

CONTRATO N° 018-2023-AAJ-OLCC-CR

CONTRATACIÓN PARA LA AQUISICION DE CABLE TIPO N2XOH DE 3-1X300 mm2

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN PARA LA AQUISICION DE CABLE TIPO N2XOH DE 3-1X300 mm2**, que celebran de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Jr. Huallaga N° 358, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor **PABLO MILTON NORIEGA VINCES**, identificado con DNI N° 43735374, en virtud a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa N° 079-2022-2023/MESA-CR y la Resolución N° 007-2022-2023-P-CR, a quien en adelante se le denominara **EL CONGRESO**; y, de la otra parte, la empresa **SONEPAR PERU S.A.C.**, identificada con RUC N° 20111740438 con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3517, Of. 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señora **JANETH LOURDES ROJAS CERRON**, identificada con DNI N° 42630561 y por su Apoderado, señor **REYNALDO QUIROZ SANTILLAN**, identificado con DNI N° 40647629, según consta en los Asientos C00016 y C00005 de la Partida Electrónica N° 11092528, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX de los Registros Públicos de Lima, a quien adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo de Mesa 139-2022-2023/MESA-CR, la Mesa Directiva tomó el siguiente acuerdo: "Autorizar a la Dirección General de Administración para la adquisición de cable tipo N2XOH de 3-1x300mm2, al amparo de lo dispuesto en el Procedimiento para las Adjudicaciones Directas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la Republica autorizada por la Mesa Directiva, aprobado mediante el Acuerdo 193-2017-2018/MESA-CR".

Según "Acta de Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", contenido en el Acta N° 001-2023/AM N° 139-2022-2023/MESA-CR, de fecha 25 de mayo de 2023, el Comité Especializado otorgó la buena pro del Acuerdo de Mesa 139-2022-2023/MESA-CR, a favor de **EL CONTRATISTA**, por el monto de S/ 234,504.68 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuatro con 68/100 soles).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN PARA LA AQUISICION DE CABLE TIPO N2XOH DE 3-1X300 mm2**, bajo el sistema de contratación suma alzada, de conformidad con el Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas emitidos por el área usuaria y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en el Acuerdo de Mesa 139-2022-2023/MESA-CR.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 234,504.68 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos cuatro con 68/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación.

Este monto comprende el costo de la prestación, todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

SONEPAR PERU S.A.C.
Reynaldo Quiroz Santillan
JEFE E.E. Y LICITACIONES

SONEPAR PERU S.A.C.
Janeth L. Rojas-Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VºBº
N. GARCIA
Especialista (e)
Cof. G.F. Contratos

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VºBº
A. QUIROZ
JEFE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VºBº
H. P. ...
JEFE

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VºBº
J. AGURTO
JEFE
Departamento de Logística

CONGRESO DE LA REPUBLICA
VºBº
P. NORIEGA
Director General de Administración



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL CONGRESO se obliga a pagar la contraprestación correspondiente a EL CONTRATISTA en SOLES, incluidos los impuestos de Ley y gastos administrativos, en único pago; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días calendario, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

EL CONGRESO deber efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de la prestación, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación es de tres (3) días calendarios, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Pliego de Condiciones correspondiente al Acuerdo de Mesa N° 139-2022-2023/MESA-CR, las Especificaciones Técnicas, la Oferta presentada por EL CONTRATISTA, así como documentos vinculados a la contratación que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIONES A SER EJECUTADAS

EL CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación objeto del presente contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país, al solo requerimiento, a favor de EL CONGRESO, por el concepto y monto siguiente:

- **De Fiel Cumplimiento del Contrato:** S/ 23,450.47 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta con 47/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° D000-03895186, emitida por el Banco de Crédito del Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

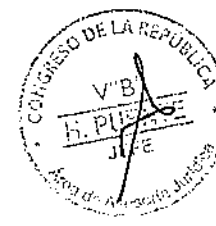
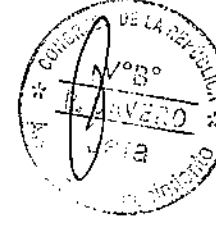
CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA

EL CONGRESO puede solicitar la ejecución de la garantía en los siguientes supuestos:

1. Cuando EL CONTRATISTA no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando la resolución por la cual EL CONGRESO resuelve el contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a EL CONGRESO, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

SONEPAR PERU S.A.C.
Reynaldo Quiroz Santillana
JEFE E.E. Y LICITACIONES

SONEPAR PERU S.A.C.
Javier L. Rojas Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES



CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción estará a cargo del **ALMACÉN CENTRAL** y la conformidad está a cargo del **ÁREA DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO**, con el refrendo del **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**.

La conformidad se emitirá en un plazo de siete (7) días calendario de producida la recepción.

De existir observaciones, **EL CONGRESO** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL CONGRESO** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la prestación manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL CONGRESO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte de **EL CONGRESO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso **EL CONTRATISTA** incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, **EL CONGRESO** aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **EL CONGRESO** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

SONEPAR PERU S.A.C.

SONEPAR PERU S.A.C.

Reynaldo Quiroz Santillan
JEFE E.E. Y LICITACIONES

Janeth L. Rojas Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES



SONEPAR-PERU S.A.C.

Reynaldo Quiroz Santillan
JEFE E.E. Y LICITACIONES

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL CONGRESO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causales:

1. Cuando alguna de las partes incumpla injustificadamente con las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada solicitará, mediante Carta Notarial, a la otra parte que, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, cumpla con las prestaciones a su cargo, Si vencido el plazo otorgado, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada puede resolver el contrato total o parcialmente, mediante la remisión de otra Carta Notarial.

La resolución parcial involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento, y siempre que dicha parte sea separable e independientes del resto de las obligaciones contractuales. El requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelto, si persistiera el incumplimiento.

2. **EL CONGRESO** puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a **EL CONTRATISTA**, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a **EL CONTRATISTA** mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NULIDAD DEL CONTRATO

Supletoriamente se aplicarán las causales de nulidad del contrato previstas en el "Procedimiento para las Adjudicaciones Directivas de Bienes, Servicios y Obras del Congreso de la Republica autorizadas por la Mesa Directiva", aprobado por Acuerdo de Mesa N° 193-2017-2018/MESA-CR, que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. No obstante, la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

SONEPAR-PERÚ S.A.C.

SONEPAR-PERÚ S.A.C.

Reynaldo Quiroz Santillan
JEFE E.E. Y LICITACIONES

Janseth E. Rojas Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente, siempre que no contravengan las normas de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a este, se resolverá mediante arbitro único a través de un arbitraje organizado y administrativo por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o de la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las se someten libremente, señalando que el laudo se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

La solicitud de arbitraje se presentará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho que suscite la controversia.

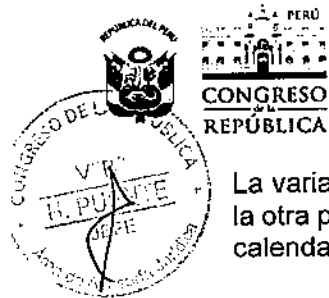
CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL


Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **DOMICILIO DE EL CONGRESO:** Jr. Andahuaylas, cuadra 4, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
- **DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Av. República de Panamá N° 3517, Of. 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- **CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:** licitaciones@sonepar.pe; reynaldo.quiroz@sonepar.pe




La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, las Especificaciones Técnicas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, con fecha 09 de junio del 2023.




PABLO M. NORIEGA VINCÉS
Director General de la Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


SONEPAR PERU S.A.C.

Janeth L. Rojas Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES

JANETH LOURDES ROJAS CERRON
Apoderado
SONEPAR PERU S.A.C.


SONEPAR PERU S.A.C.

Reynaldo Quiroz Santillan
JEFE E.E. Y LICITACIONES

REYNALDO QUIROZ SANTILLAN
Apoderado
SONEPAR PERU S.A.C.



CARGO DE RECEPCION DE CONTRATO

Acuerdo de Mesa 139-2022-2023/MESA-CR

Acuerdo de Mesa 139-2022-2023/MESA-CR	
OBJETO DEL PROCESO	CONTRATACIÓN PARA LA AQUISICION DE CABLE TIPO N2XOH DE 3-1X300 mm2

RECIBI CONFORME

CONTRATO N° 18-2023-AAJ-OLCC-CR

PROVEEDOR	SONEPAR PERU S.A.C.
------------------	----------------------------

FIRMO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

NOMBRE	JANETH LOURDES ROJAS CERRON
CARNET DE EXTRANJERIA	42630561
FECHA	09/06/2023

FIRMA

SONEPAR PERU S.A.C.


.....
Janeth L. Rojas Cerrón
GESTOR DE LICITACIONES

OBSERVACIONES
